


DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ADUANAS-DNOA-58-2020

PARA: SEÑORES OBLIGADOS TRIBUTARIOS
SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMAS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: ABOGADO MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: SUBPROCESO DE GARANTÍAS

FECHA: 5 DE MAYO DE 2020



Como es de su conocimiento, el Artículo 52 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), prevé que el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera podrá ser garantizado por quien esté obligado a su pago.

Congruente con la disposición señalada, la Administración Aduanera de Honduras pone a su disposición el Subproceso de Garantías bajo la codificación ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-003, el cual al ser estandarizado con actividades y responsabilidades claras y definidas, estamos seguros será una herramienta que orientará y unificará el mecanismo de registro electrónico de los depósitos en garantía y la recepción de las garantías bancarias aplicables al despacho aduanero de las mercancías, su ejecución o devolución, en estricto apego a la normativa aduanera vigente.

Sírvanse encontrar adjunto el subproceso de referencia.

Es responsabilidad de cada Administrador de Aduanas notificar mediante firma al personal bajo su cargo la presente disposición, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que conforme a Ley corresponde.

Atentamente.


RERS/LA/ddr

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA ADUANERA
SECCIÓN DE NORMAS Y PROCESOS ADUANEROS

SUBPROCESO DE GARANTÍAS

Código: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-003	Versión: 002-2020	Cantidad de Páginas: 24
Elaborado por: Karla Chirinos – Analista de Procesos – Sección de Normas y Procesos Aduaneros / Doris Rodríguez – Jefe de la Sección de Normas y Procesos Aduaneros	Revisado por: Roberto Reyes Silva – Gerente Nacional de Normativa Técnica y Aduanera / Linda Almendarez – Jefe del Departamento de Política Aduanera	Aprobado por: Marco Tulio Abadie – Director Nacional de Operaciones Aduaneras
Firma(s): _____ Fecha: / /	Firma(s): _____ Fecha: / /	Firma(s): _____ Fecha: / /




	Administración Aduanera de Honduras	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUBPROCESO DE GARANTÍAS	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-003
		Versión: No. 002-2020
		Página: 1

CONTENIDO:

I.	PROPÓSITO.....	2
II.	ALCANCE.....	2
III.	RESPONSABILIDADES.....	2
IV.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	3
V.	DEFINICIONES.....	3
VI.	NORMAS.....	5
	<i>Disposiciones generales aplicables en la autorización del despacho de mercancías con garantía.</i>	<i>5</i>
	<i>Disposiciones aplicables en la autorización del despacho con garantía para importaciones amparadas en la Declaración Provisional.</i>	<i>9</i>
	<i>Excepciones de exigencia de garantía en el despacho mediante Declaración Provisional.....</i>	<i>9</i>
	<i>Ampliación de plazos.</i>	<i>10</i>
	<i>Disposiciones aplicables en la autorización del despacho con garantía en la Importación Temporal de Mercancías con Reexportación en el Mismo Estado.</i>	<i>10</i>
	<i>Disposiciones aplicables en el despacho con garantía de mercancías amparadas en la DUCA D, Régimen de Importación Definitiva.....</i>	<i>11</i>
	<i>Disposiciones aplicables en el despacho con garantía mediante Régimen de Tránsito Interno.....</i>	<i>12</i>
	<i>Disposiciones aplicables a las instituciones bancarias.</i>	<i>12</i>
VII.	FICHA DEL PROCESO.....	14
VIII.	MATRIZ DEL PROCESO.....	15
VIII.	MODELO DEL PROCESO.....	22
IX.	ANEXO - CONTROL DE AUTORIZACIÓN, RECEPCIÓN, LIBERACIÓN Y EJECUCIÓN DE GARANTÍA.....	24



	Administración Aduanera de Honduras	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUBPROCESO DE GARANTÍAS	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-003
		Versión: No. 002-2020
		Página: 2

I. PROPÓSITO

Proveer al funcionario de aduanas, obligado tributario, auxiliares de la función pública aduanera en la modalidad de agentes aduaneros; así como a las instituciones bancarias, un proceso estandarizado, con actividades y responsabilidades claras y definidas, que ayuden a orientar, controlar y unificar el registro electrónico de los depósitos en garantía y la recepción de las garantías bancarias aplicables al despacho aduanero de las mercancías, su ejecución o devolución, garantizando el correcto cumplimiento de la normativa aduanera vigente.


II. ALCANCE

Inicia con la transmisión electrónica en el sistema informático de aduanas por parte de la autoridad aduanera de la liquidación complementaria por el monto de la garantía, cuando la misma se emita a razón de la existencia de una duda razonable por valor en aduanas, clasificación arancelaria, origen; o con la emisión del boletín de liquidación de los tributos a garantizar por parte del declarante, en el caso de la Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado, Declaración Provisional, Tránsito Interno; finalizando con la ejecución total o parcial o devolución total de esta según sea el caso.

Este subproceso es de carácter general y de cumplimiento obligatorio por parte de la autoridad aduanera, obligado tributario y auxiliares de la función pública aduanera, instituciones bancarias e involucrados en la autorización y emisión de la garantía que cubra el monto de los impuestos dejados de percibir por el Estado, en el despacho de mercancías en las diferentes modalidades de aduanas (aéreas, marítimas, terrestres y puestos fronterizos integrados).

III. RESPONSABILIDADES

- **Agente Aduanero o Importador:** Responsable de realizar todo el trámite para la emisión de la garantía en la institución bancaria y presentarla ante la autoridad aduanera para continuar el despacho aduanero de las mercancías, así como en la liberación o ejecución de la garantía de los tributos garantizados.
- **Autoridad Aduanera:** Responsable de ejecutar en el sistema informático las acciones siguientes: Determinar el monto de la obligación tributaria aduanera a garantizar, así

	Administración Aduanera de Honduras	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUBPROCESO DE GARANTÍAS	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-003
		Versión: No. 002-2020
		Página: 3

como de actualizarlo incluyendo multas, intereses y recargos, realizar cambios de ventajas en su caso, anular la garantía para que se realice el cambio de estatus de esta y así la institución bancaria pueda liberarla o ejecutarla total o parcialmente, según lo procedente.

- **Institución Bancaria:** Emitir la garantía bancaria o depósito en garantía de forma electrónica de acuerdo con los datos generados en el sistema informático de aduanas y el boletín de liquidación, en caso de ejecución total a parcial procede sin más trámite a ejecutarla, cuando la autoridad aduanera autorice la liberación de la garantía devuelve el valor garantizado al interesado.

IV. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

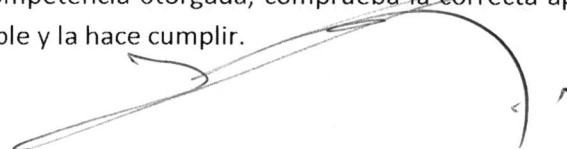
- * Constitución de la República de Honduras, Decreto No. 131 del 11 de enero de 1982.
- * Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) Resolución 223-2008 (COMIECO-XLIX).
- * Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) Resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX).
- * Contrato Marco de Recaudación y Anexos.


V. DEFINICIONES

ADUANA: Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías.

AGENTE ADUANERO: Es el Auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento.

AUTORIDAD ADUANERA: El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.



	Administración Aduanera de Honduras	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUBPROCESO DE GARANTÍAS	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-003
		Versión: No. 002-2020
		Página: 4

AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA (AFPA): Son las personas naturales o jurídicas, o privadas, que participan ante el Servicio Aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera.

BOLETÍN DE LIQUIDACIÓN: Es el documento emitido por el sistema informático de aduanas con el detalle de los tributos correspondientes.

DECLARACIÓN PROVISIONAL: El acto efectuado en la forma prescrita por el Servicio Aduanero, mediante el cual se permite el despacho de las mercancías a granel y otras que la autoridad superior del servicio aduanero establezca.

DEPÓSITO EN GARANTÍA: Es una operación en la que una entidad financiera custodia el dinero de un cliente. Es decir, guarda su dinero, para que, a cambio, remunere según el plazo y cantidad al cliente por tener inmovilizado su dinero.

DESPACHO ADUANERO DE MERCANCÍAS: Es el conjunto de actos necesarios para someter las mercancías a un régimen aduanero, que concluye con la autorización del levante de éstas.

DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA: Es el acto por el cual la autoridad aduanera autoriza a la institución bancaria, la devolución de los montos garantizados.


DOCUMENTO AUTORIZACIÓN LEVANTE: Documento que imprimirá el declarante para gestionar la salida de mercancías del recinto aduanero, zonas primarias, depósitos de aduanas o depósitos temporales.

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA: Es el acto mediante el cual se procede a efectuar el cobro total o parcial de los tributos garantizados por obligaciones por dudas razonables o incumplimiento de un régimen aduanero.

GARANTÍA BANCARIA: Documento emitido por una institución bancaria con el objeto de asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera eventualmente exigible y las sanciones pecuniarias por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este.

GARANTÍA: Caución que se constituye de acuerdo con lo establecido en el RECAUCA, con el objeto de asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera eventualmente exigible y las sanciones pecuniarias por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este.

IMPORTACIÓN TEMPORAL CON REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO: Es el régimen que permite ingresar al territorio aduanero por un plazo determinado, con suspensión de tributos a la importación, mercancías con un fin específico, las que serán reexportadas

	Administración Aduanera de Honduras	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUBPROCESO DE GARANTÍAS	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-003
		Versión: No. 002-2020
		Página: 5

dentro de ese plazo, sin haber sufrido otra modificación que la normal depreciación como consecuencia de su uso.

LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA: Es la que tiene lugar para rectificar, modificar o integrar nuevos hechos imposables en un despacho aduanero.

MERCANCÍAS: Bienes corpóreos e incorpóreos susceptibles de intercambio comercial.

RESTRICCIONES Y REGULACIONES NO ARANCELARIAS: Son todas aquellas licencias, permisos, certificados o autorizaciones, de carácter no tributario determinadas y exigidas por legislación nacional o convenios internacionales para el ingreso o salida de mercancías.


SERVICIO ADUANERO: Está constituido por los órganos de la administración pública de los Estados Parte del CAUCA, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde, y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan.

TERRITORIO ADUANERO: El ámbito terrestre, acuático y aéreo de los Estados Parte del CAUCA, con las excepciones legalmente establecidas.

VI. NORMAS

Disposiciones generales aplicables en la autorización del despacho de mercancías con garantía.

1. Las presentes disposiciones son de aplicación para las operaciones siguientes:
 - a. Despacho de mercancías mediante la presentación de la Declaración Única Centroamericana (DUCA D), provisional con garantía.
 - b. Despacho de mercancías importadas de forma definitiva mediante DUCA D, cuando la revisión físico y documental se realice dentro o fuera de la zona primaria de la aduana y como resultado de esta exista duda razonable sobre valor, clasificación arancelaria u origen declarado.
 - c. Despacho de mercancías bajo regímenes de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado amparadas en el Artículo 425 del RECAUCA.
 - d. Despacho de mercancía bajo el régimen de tránsito interno.

	Administración Aduanera de Honduras	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUBPROCESO DE GARANTÍAS	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-003
		Versión: No. 002-2020
		Página: 6


2. El despacho de mercancías bajo regímenes de Importación Temporal (RIT), se registrará por el “proceso aduanero para la gestión de garantías presentadas por las empresas beneficiarias del RIT”.

3. Condiciones que debe reunir la garantía:
 - a. A favor de la Administración Aduanera de Honduras;
 - b. Nombre del garantizado y RTN;
 - c. Describir el número de la declaración de mercancías;
 - d. Describir el número de liquidación;
 - e. El total de la obligación tributaria aduanera, más multas, interés y recargos a garantizar;
 - f. Asegurar al Servicio Aduanero el pago inmediato a su presentación, del monto garantizado, en el caso de incumplimiento por parte del declarante

4. La garantía debe constituirse a través de los instrumentos de convertibilidad inmediata siguientes: Depósito en garantía o garantía bancaria a favor de la Administración Aduanera de Honduras.

5. Para efectos de la actualización del monto de los depósitos en garantía y garantías bancarias cuando se trate de ajustes o diferencias determinadas en el despacho, la autoridad aduanera es la responsable de informar por escrito o por la vía electrónica el monto actualizado al declarante, dentro de los diez (10) días antes de que se cumpla el plazo de tres (3) meses, dicho plazo se contará a partir de la fecha de constitución del depósito en garantía o garantía bancaria, debiendo incluir, los intereses y recargos que se adeudarían a esa fecha por las sumas no canceladas; considerando la tasa oficial de cambio, en caso que persista el proceso administrativo o judicial.
 Tanto en la garantía bancaria como en el depósito en garantía, la autoridad aduanera deberá emitir el boletín de liquidación con el monto actualizado, para que la institución bancaria proceda a la actualización de estas, debiendo asegurarse la autoridad aduanera que sea emitida conforme a los términos legales que permitan su ejecución en tiempo y forma.
 En el caso de la garantía bancaria además de actualizar el monto debe actualizarse la fecha de vigencia, en caso de que sea necesario, para tal efecto la autoridad aduanera comunicará a la institución bancaria mediante formato de ampliación de plazo, para que esta proceda a emitir el documento de ampliación de la garantía bancaria en los términos legales que permita su ejecución en tiempo y forma.

6. El trámite de emisión de la garantía bancaria deberá realizarse en la institución bancaria a nivel nacional debidamente autorizada para prestar el servicio de recaudación; en el caso

	Administración Aduanera de Honduras	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUBPROCESO DE GARANTÍAS	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-003
		Versión: No. 002-2020
		Página: 7

del depósito en garantía al constituir una transacción electrónica, bastará con que el declarante a través de los servicios en línea solicite a la institución bancaria realizar el depósito de los tributos garantizados, a favor de la Administración Aduanera de Honduras conforme al valor consignado en el boletín de liquidación. Siendo responsabilidad de las instituciones bancarias acondicionar sus sistemas, a fin de brindar a los declarantes facilidades en la transacción.

7. No procederá la autorización del levante mediante garantía, cuando esta autorización tenga por efecto la inaplicación de las restricciones y regulaciones no arancelarias.
8. La autoridad aduanera podrá autorizar la verificación inmediata de las mercancías fuera de la zona primaria, previa solicitud del consignatario, el transportista o su representante legal y rendición de garantía para cubrir posibles ajustes que se encontraren como resultado de la verificación inmediata, para las mercancías siguientes:
 - a. Su naturaleza, tales como: plantas y animales vivos;
 - b. Su urgencia o justificación, tales como: mercancías refrigeradas, vacunas, sueros y envíos de socorro, periódico, revistas;
 - c. Su peligrosidad, tales como: mercancías explosivas, corrosivas, inflamables, contaminantes, tóxicas y radiactivas;
 - d. Su carácter perecedero o de fácil descomposición, tales como: flores, frutas y carnes frescas o refrigeradas;
 - e. Su volumen, dimensiones o falta de infraestructura.
9. El administrador de la aduana deberá de supervisar y verificar que los montos de los depósitos en garantías y garantías bancarias establecidos por los funcionarios responsables de la verificación inmediata cubran la totalidad de la obligación tributaria aduanera, incluyendo intereses y cualquier otro cargo aplicable y que sean actualizadas, ejecutadas en la forma y plazos de acuerdo con el tipo de garantía, caso contrario se deducirán las acciones administrativas, civiles y penales.
10. La liberación de la garantía se hará sin perjuicio de las facultades que tiene el Servicio Aduanero, para realizar la fiscalización a posteriori dentro del plazo establecido en la normativa aduanera.
11. Es responsabilidad del administrador de la aduana verificar en el sistema informático de aduanas las alertas relacionadas con las garantías afectadas, a fin de que las mismas se ejecuten o se liberen cumpliendo con la normativa correspondiente.